

Julio 2020 - Novedades impositivas del 23-07 al 29-07-2020

Novedades Nacionales

- **CONVENIO MULTILATERAL. ENTRADA EN VIGENCIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - PADRÓN FEDERAL EN LAS PROVINCIAS DE CATAMARCA, RÍO NEGRO, SALTA, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO Y TIERRA DEL FUEGO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 9/2020

Se establece el 1/9/2020 como fecha para la entrada en vigencia del Registro Único Tributario - Padrón Federal, que utilizarán los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral y tengan jurisdicción sede en las Provincias de Catamarca, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILADOS, ACTORES Y OTROS. SE PRORROGA AL 31/8/2020 LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4767

Finalmente se publicó en el Boletín Oficial la resolución general adelantada en el e-report del día de ayer, mediante la cual se prorroga hasta el 31/8/2020 la presentación de las declaraciones juradas informativas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2019 que deben presentar los trabajadores en relación de dependencia, jubilados actores y otros -sujetos a los regímenes de retención dispuestos por las RG (AFIP) 4003 y 2442-.

También aumenta a \$ 2.000.000 el umbral a partir del cual los contribuyentes se encuentran alcanzados para presentar la mencionada declaración jurada informativa.

- **SE PRORROGA AL MES DE AGOSTO DE 2020 LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DDJJ DETERMINATIVAS DEL AÑO 2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4768

Tal como adelantáramos en el E-Report Especial del día de ayer, la AFIP proroga la presentación y pago de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, sobre los bienes personales e impuesto cedular del período fiscal 2019, según el siguiente detalle:

* Ganancias y bienes personales:

- Presentación DDJJ: 10, 11 y 12 agosto de 2020, según la terminación del número de CUIT.

- Pago: 11, 12 y 13 de agosto de 2020, según la terminación del número de CUIT.

* Impuesto cedular:

Tanto para la presentación como para el pago los nuevos vencimientos operarán en forma conjunta entre los días 11 y 13 de agosto de 2020 según la terminación del número de CUIT del responsable.

Por su parte se establece que se podrá acceder al Miniplan para el pago del saldo de las declaraciones juradas de 2019, hasta el 30/9/2020 y los sujetos que efectúen el acogimiento al mismo durante el mes de Julio de 2020, tendrán un mes de gracia en el pago de las cuotas, venciendo la primera de ellas, en forma excepcional, el 16/9/2020.

▪ **PROCEDIMIENTO FISCAL. MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 126/2020

Se crea una unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Juicios Universales", dependiente de la Subdirección Técnico Legal Impositiva.

▪ **PROCEDIMIENTO FISCAL. FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. PRÓRROGA PARA CUMPLIR CON EL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN ANUAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4769

Se extiende por 3 meses el plazo para que los fideicomisos constituidos en el país y del exterior presenten la declaración jurada informativa anual 2019 -dispuesta por la RG (AFIP) 3312-.

▪ **PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO. CRÉDITO A TASA SUBSIDIADA**

DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 621/2020

El Poder Ejecutivo incorpora al Programa ATP los créditos a tasa subsidiada para empresas que den cumplimiento a uno o varios de los siguientes criterios:

a. Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.

b. Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiados y contagiadas por el COVID-19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas con el COVID-19.

c. Reducción real de la facturación con posterioridad al 12 de marzo de 2020. El crédito a tasa subsidiada para empresas consistirá en una financiación cuyo importe, calculado por empleado, será del 120% de un salario mínimo, vital y móvil, y no podrá exceder el ingreso o remuneración neta de cada una de las trabajadoras y de cada uno de los trabajadores de la empresa solicitante. La tasa de interés nominal anual, así como el porcentaje de la bonificación de tasa de los créditos a tasa subsidiada para empresas, variará de acuerdo al incremento de la facturación de la empresa con relación al año anterior, en los rangos y con las modalidades que establezca el Jefe de Gabinete de Ministros.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE EXTIENDE HASTA EL 31/8/2020 LA SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE EMBARGOS Y OTRAS MEDIDAS CAUTELARES PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4770

La AFIP extiende hasta el 31/8/2020 la suspensión de embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el “Registro de Empresas Mipymes” como así también para las que se encuentren caracterizadas en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE EXTIENDE HASTA EL 31/8/2020 LA SUSPENSIÓN DE LA INICIACIÓN DE JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4771

Se extiende hasta el 31/8/2020 inclusive, la suspensión de iniciación de juicios de ejecución fiscal por parte de la AFIP, sin perjuicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios.

- **PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. BENEFICIOS PARA LOS SALARIOS DE JULIO : SALARIO COMPLEMENTARIO , CRÉDITOS A TASA CERO Y A TASA SUBSIDIADA Y POSTERGACIÓN DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES**

DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros Nacional) 1343/2020

La Jefatura de Gabinete de Ministros establece precisiones sobre las condiciones que regirán a partir de julio para el otorgamiento de los beneficios establecidos por el Decreto 332/2020.

En tal sentido mencionamos:

- Se extiende el plazo de adhesión hasta el 30 de septiembre para los créditos a tasa cero.
- Sobre el salario complementario, se determina una nueva fórmula de cálculo y se establece como condición de admisibilidad que las empresas hayan tenido una

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

variación nominal negativa en la facturación (inferior a 0%), comparando junio 2019 con junio 2020.

- Al efecto del cómputo de la plantilla de personal deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 27 de julio de 2020.
- Se mantiene la exclusión de los trabajadores con remuneraciones brutas superiores a los \$ 140.000
- Establece precisiones en caso de pluriempleo
- Contribuciones patronales destinadas al SIPA dependiendo de la variación nominal de facturación interanual negativa.
- Crédito a tasa subsidiada: para empresas con menos de 800 trabajadores y que verifiquen una variación de facturación nominal interanual positiva de hasta el 30%, comparando junio 2019 con junio 2020.
- La tasa de interés, que serán bonificados por el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), dependerá del nivel de facturación interanual.
- No serán elegibles los sujetos que el 12 de marzo de 2020, presenten estado 3, 4, 5 o 6 conforme el Resultado de Situación Crediticia publicado por el BCRA.

▪ **PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. SALARIO COMPLEMENTARIO DE JULIO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4779

La AFIP determina que entre los días 29 de julio y 4 de agosto, inclusive, estará abierta la inscripción al Programa ATP.

Pueden registrarse todos los empleadores que requieran asistencia estatal para el pago de los salarios de julio.

▪ **CORONAVIRUS: CONTINÚA LA PROHIBICIÓN DE DESPIDOS Y SUSPENSIONES**

DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 624/2020

Se prorroga la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días, contados a partir del 30 de julio de 2020.

La medida incluye la prohibición de efectuar suspensiones con las mismas causales, quedando exceptuadas aquellas que se efectúen en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo.

Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación a la medida no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

▪ **PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. SE PRORROGA AL 31/8/2020 LA VIGENCIA TRANSITORIA DE MEJORES CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS MISMOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4774

Se prorroga al 31/8/2020 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente con relación a los mayores beneficios correspondientes a la

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

Recordamos que con la presente medida las micro, pequeñas y medianas empresas Tramo I pueden acceder hasta un máximo de 10 planes de facilidades de pago, y el resto de los contribuyentes pueden acceder hasta un máximo de 6 planes de pago.

- **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE OPERADORES DE COMBUSTIBLES EXENTOS Y/O CON TRATAMIENTO DIFERENCIAL POR DESTINO GEOGRÁFICO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4772

La AFIP reemplaza la normativa aplicable al régimen de operadores de combustibles exentos y/o con tratamiento diferencial por destino geográfico.

Al respecto sistematiza el proceso de inscripción al Registro.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 29/7/2020.

- **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. TRANSPORTISTAS DE HIDROCARBUROS CON BENEFICIOS. SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4775

Se sustituye el “Régimen de Transportistas de Hidrocarburos con Beneficios”, que resulta de aplicación para los sujetos que efectúen prestaciones de transporte de hidrocarburos exentos, total o parcialmente, y/o con el beneficio de reducción de impuestos, o susceptibles de serlo.

En este orden, la AFIP reúne en un solo cuerpo normativo la totalidad de las disposiciones relacionadas con la materia y sistematiza determinados trámites relacionados con el régimen y la obligación de inscripción.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las solicitudes que se efectúen a partir del 29/7/2020.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. GARANTÍAS OTORGADAS EN SEGURIDAD DE OBLIGACIONES FISCALES. EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA LAS GARANTÍAS DE ACTUACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4773

Se prorroga hasta el 31/10/2020 la vigencia de la solvencia acreditada por parte de los importadores, exportadores y los auxiliares del comercio y del servicio aduanero, por lo que hasta esa fecha podrán presentar las garantías de actuación.

Novedades Provinciales

- **CÓRDOBA. PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CON TÍTULOS DE DEUDA**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 63/2020

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba reglamenta el procedimiento para realizar el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias vencidas al 29/2/2020 con títulos de deuda provinciales para la cancelación de deudas con contratistas o proveedores del Estado -L. (Cba.) 10691 y D. (Cba) 301/2020-.

- **REGÍMENES ESPECIALES. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA A LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS DE LAS PROVINCIAS DEL NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN Y LA PAMPA**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 615/2020

El Poder Ejecutivo crea el Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa.

El citado Programa consistirá en la prórroga de los vencimientos generales para el pago de obligaciones de la seguridad social que operen desde el 1 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

Asimismo, se suspende la iniciación de juicios de ejecución fiscal en los términos de la resolución general (AFIP) 4730.

- **RÍO NEGRO. DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA DEL SECTOR TURÍSTICO Y COMERCIAL**

DECRETO (Poder Ejecutivo Río Negro) 573/2020

Se declara la emergencia del sector turístico y comercial en todo el territorio de la Provincia de Río Negro por el plazo de 180 días.

- **NEUQUÉN. PRÓRROGA DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 178/2020

Se prorroga hasta el 31/7/2020 la validez de los certificados de cumplimiento fiscal a todos los proveedores que contraten con la Provincia del Neuquén -R. (DPR Neuquén) 128/2020-

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). EXCEPCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y ABL A LOS LOCALES AFECTADOS POR LA PANDEMIA**

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 6315

Se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el texto de la ley que exceptúa del pago de las cuotas mensuales del impuesto inmobiliario y del ABL, de los meses de junio y julio de 2020, a los locales comerciales que desarrollen actividades de ventas de bienes muebles y prestaciones de servicios no exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

El beneficio también aplica a los locales de actividades gastronómicas, como así también para inmuebles donde se desarrollan actividades de hotelería, alojamiento, pensiones, geriátricos, albergues transitorios y/o moteles.

- **ENTRE RÍOS. DIFERIMIENTO DEL PAGO DE IMPUESTOS Y CUOTAS DE PLANES DE PAGOS**

DECRETO (Poder Ejecutivo Entre Ríos) 1128/2020

Se difieren hasta el 31 de diciembre de 2020 los vencimientos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los períodos devengados desde julio hasta noviembre de 2020 correspondiente a los contribuyentes que tributan bajo el régimen simplificado, régimen general y aquellos que tributan bajo las normas de Convenio Multilateral con sede en la Provincia de Entre Ríos, para determinadas actividades no declaradas esenciales.

- **CHUBUT. RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS APLICABLE A OPERACIONES PERFECCIONADAS ELECTRÓNICAMENTE**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 435/2020

Se sustituye el régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos para las operaciones de comercialización de bienes y servicios a través de Internet, plataformas y medios digitales o cualquier otra tecnología digital -inc. 8) del art. 128 del CF-.

- **CÓRDOBA. NO EXIGIBILIDAD DEL IMPORTE MÍNIMO MENSUAL DE INGRESOS BRUTOS Y DIFERIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y A LOS AUTOMOTORES PARA LAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES**

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 522/2020

Se establece la no exigibilidad del pago del importe mínimo mensual del impuesto sobre los ingresos brutos para los contribuyentes del régimen general del mismo, correspondiente a las mensualidades de julio a diciembre del año 2020.

Por otra parte, se dispone el diferimiento del pago del impuesto inmobiliario y del impuesto a la propiedad automotor para aquellos inmuebles y/o vehículos automotores que se encuentren destinados o afectados directamente al funcionamiento y/o ejecución de aquellas actividades económicas no declaradas esenciales.

- **TUCUMÁN. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN VÍA WEB DE TRIBUTOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 97/2020

Se establece que a partir del 1 de agosto de 2020, inclusive, se podrán tramitar vía web las solicitudes de inscripción de los contribuyentes y/o responsables de los tributos y regímenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

Al respecto, se dispone que para solicitar la misma deberán acceder a través del sitio web de Rentas .

- **TUCUMÁN. INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES DEL SECTOR TURÍSTICO AL BENEFICIO DE ALÍCUOTA DEL 0% EN INGRESOS BRUTOS HASTA EL 31/12/2020**

DECRETO (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 1146-3/2020

Se incorpora como actividad beneficiada con la alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos hasta el 31 de diciembre de 2020 a los servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público -D. (Tucumán) 1119-3/2020-.

- **TUCUMÁN. EXCLUSIÓN DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS ORDENADAS POR EL TRIBUNAL JUDICIAL RESPECTO DEL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE IMPORTES ACREDITADOS EN CUENTAS BANCARIAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 96/2020

Se excluye del régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias -RG (DGR) 80/2003- a las transferencias de fondos, cuyo ordenante sea un tribunal judicial, que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, como así también cualquier otro concepto cuyo ordenante sea dicho Órgano, excepto los correspondientes a honorarios profesionales.

- **JUJUY. PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1571/2020

Se consideran presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes al anticipo 6/2020 de los contribuyentes locales del régimen general abonadas hasta el 3 de agosto de 2020.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). REGLAMENTACIÓN DE LA EXCEPCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y DE ABL A LOS LOCALES AFECTADOS POR LA PANDEMIA**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 220/2020

La Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires establece el modo, los plazos y las condiciones requeridas para acceder a la excepción del pago de las cuotas mensuales del impuesto inmobiliario y de ABL, de los meses de junio y julio de 2020, a los locales comerciales que desarrollen actividades de ventas de bienes muebles y prestaciones de servicios no exceptuadas del aislamiento social preventivo y obligatorio -L. (Bs. As. cdad.) 6315-

- **TUCUMÁN. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 98/2020

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873, restablecido por la L. (Tucumán) 9236-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, cuyos vencimientos operaron desde el 1 de junio hasta el 30 de junio de 2020, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

- **RÍO NEGRO. REGLAMENTACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR LA EMERGENCIA DE SECTOR TURÍSTICO Y COMERCIAL**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 543/2020

La Agencia de Recaudación Tributaria reglamenta los requisitos que deberán cumplir los sujetos alcanzados para acceder a los beneficios tributarios dispuestos en el marco de la declaración de la emergencia del sector turístico y comercial en el territorio de la Provincia de Río Negro -D. (Río Negro) 573/2020-.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **SAN JUAN. SE EXTIENDE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 740/2020

Se extiende, hasta el 31/7/2020, la suspensión de los plazos administrativos -R. (DGR San Juan) 413/2020-.

Destacamos que la suspensión no abarca a las presentaciones y el pago de las obligaciones tributarias.

- **SANTIAGO DEL ESTERO. GUÍAS ELECTRÓNICAS DE PRODUCTOS PRIMARIOS EN TRÁNSITO: PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LAS EMITIDAS MANUALMENTE**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 47/2020

Se prorroga, hasta el 31/7/2020, la fecha hasta la cual serán válidas las guías de productos primarios en tránsito emitidas manualmente.

Recordamos que, con posterioridad a dicha fecha, solo serán válidas las emitidas electrónicamente -RG (DGR Sgo. del Estero) 29/2019-.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN JUICIO: PLAN DE PAGOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS HONORARIOS DE LOS MANDATARIOS**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 219/2020

Se establece que los contribuyentes y/o responsables que regularicen deudas tributarias en juicio iniciado para su cobro mediante el régimen de facilidades de pago permanente -R. (MH Bs. As. cdad.) 890/2020- podrán abonar los honorarios de los mandatarios actuantes en hasta 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

- **CÓRDOBA. REGLAMENTACIÓN DEL DIFERIMIENTO DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS INMOBILIARIO Y A LOS AUTOMOTORES PARA LAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 64/2020

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba reglamenta el procedimiento para acceder al diferimiento del pago del impuesto inmobiliario y del impuesto a la propiedad automotor para aquellos inmuebles y/o vehículos automotores que se encuentren destinados o afectados directamente al funcionamiento y/o ejecución de aquellas actividades económicas no declaradas esenciales -D. (Cba.) 522/2020-.

- **TUCUMÁN. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN VÍA WEB DE LOS REGÍMENES DE PERCEPCIÓN, RETENCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 99/2020

Se dispone, a partir del 1/8/2020, inclusive, la solicitud de exclusión vía Web, como sujetos pasibles, en los regímenes de percepción, retención y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Tucumán) 98/2014-.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 03

1. **Estudio de Precios de Transferencia** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 0-1 |
Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a noviembre 2019 según prórroga RG (AFIP) 4759 – BO: 13/7/2020
2. **Precios de transferencia – Régimen de Información F. 2668** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a noviembre 2019 según prórroga RG (AFIP) 4759 – BO:13/7/2020

MARTES 04

1. **Estudio de Precios de Transferencia** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 2-3 |
Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a noviembre 2019 según prórroga RG (AFIP) 4759 – BO: 13/7/2020
2. **Precios de transferencia – Régimen de Información F. 2668** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a noviembre 2019 según prórroga RG (AFIP) 4759 – BO:13/7/2020

MIÉRCOLES 05

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Julio/2020 | CUIT: 0-1-2-3
2. **Estudio de Precios de Transferencia** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 4-5 |
Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a noviembre 2019 según prórroga RG (AFIP) 4759 – BO: 13/7/2020

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

3. **Precios de transferencia – Régimen de Información F. 2668** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a noviembre 2019 según prórroga RG (AFIP) 4759 – BO:13/7/2020
4. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: cuarta semana** | DDJJ informativa | Julio 2020 | CUIT: todos | Nota: 4° semana de julio 2020. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.
5. **Débitos y créditos. A partir del día 23** | Pago a cuenta | Julio 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006

JUEVES 06

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Julio/2020 | CUIT: 4-5-6
2. **Estudio de Precios de Transferencia** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a noviembre 2019 según prórroga RG (AFIP) 4759 – BO: 13/7/2020
3. **Precios de transferencia – Régimen de Información F. 2668** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a noviembre 2019 según prórroga RG (AFIP) 4759 – BO:13/7/2020

VIERNES 07

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Julio/2020 | CUIT: 7-8-9
2. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:e-ARCIBA** | DDJJ | Julio/2020 | CUIT: todos
3. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte mensual de operaciones: DDJJ mensual** | DDJJ informativa | DDJJ – Julio 2020 | CUIT: todos | Nota: Reporte mensual para monotributistas respecto de las operaciones de julio 2020 según RG (AFIP) 3561 y modif., art. 19.1 – BO: 17/12/2013
4. **Estudio de Precios de Transferencia** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a noviembre 2019 según prórroga RG (AFIP) 4759 – BO: 13/7/2020
5. **Precios de transferencia – Régimen de Información F. 2668** | DDJJ informativa | 2018 a 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: Comprende ejercicios cerrados de diciembre 2018 a noviembre 2019 según prórroga RG (AFIP) 4759 – BO:13/7/2020